

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

Radicado: 24-1984-11797

Estando las diligencias para lo que corresponde, se advierte que la parte actora, no dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los puntos ordenados en el auto inadmisorio proferido en audiencia evacuada el 29 de abril de 2022 tras la declaración de la nulidad de todo lo actuado.

En consecuencia, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose devuélvase a la actora junto con la totalidad de sus anexos.
3. Frente a la solicitud allegada por el señor Luis Alberto Martínez Chávez, se le pone de presente que cualquier manifestación que haga dentro del asunto deberá efectuarla a través de apoderado bajo las reglas de derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, infórmesele que el proceso de marras culminó de acuerdo con lo aquí decidido. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al libelista al correo electrónico luis.alberto.martinez.lam30@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bbc09a3a7d22232fa399080387ecc20f0880e4159af921651d1f619dc41193**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>